

menos dos de sus tres miembros, en caso de que la situación económica o financiera de la empresa lo exigiera la modificación de los porcentajes y plazos previstos en la cláusula tercera de este convenio. En tal supuesto, la Comisión deberá valerse del dictamen emitido por el auditor o censor nombrado al efecto; si algún miembro de la Comisión discrepara de la modificación establecida, lo hará constar en acta y consecuentemente se solicitará el voto de los miembros suplentes, siendo válido el acuerdo si se adopta por mayoría simple de los titulares y suplentes. Suponiendo que nos se llegara a alcanzar esta mayoría, se convocaría junta de acreedores, en la que se decidiría por mayoría simple si se acepta la modificación o por el contrario se habría de proceder a la liquidación de la suspensión. 7) La Comisión de Vigilancia o Seguimiento y sus miembros no tendrán más responsabilidad que la derivada de los actos en el ejercicio de sus funciones, sin que para nada les afecte cualquier responsabilidad que corresponda a la suspensión. 8) El presente convenio afecta a las operaciones realizadas por la mercantil Casa Elías, La Metalúrgica Logroñesa, S.A. con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de declaración en estado legal de suspensión de pagos, pero no a las realizadas con posterioridad a dicho momento, que serán íntegramente exigibles en el modo y condiciones con que cada una de ellas hubiese sido pactada. 9) En el supuesto de que por incumplimiento del convenio o por no haberse alcanzado las mayorías para modificación del mismo, la Comisión de Vigilancia o Seguimiento se transformará automáticamente en Comisión de Liquidación, obligándose de ahora para entonces Casa Elías, La Metalúrgica Logroñesa, S.A., a otorgar poderes generales y suficientes a favor de los miembros que en ese momento integraran la Comisión, para proceder a la liquidación total de la Sociedad, enajenando la integridad del activo y pagando proporcionalmente a los acreedores las cantidades que se obtuvieron de dicha transacción.

Si hubiera exceso, quedaría a favor de Casa Elías, La Metalúrgica Logroñesa, S.A. 10) Los miembros de la Comisión de Vigilancia o Seguimiento no tendrán remuneración alguna, salvo la percepción de los gastos que pueda ocasionarles el ejercicio de su función.

Segundo Que han transcurrido los ocho días sin que se haya hego oposición a lo acordado en la Junta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1922, procede aprobar dicho Convenio.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinentes aplicación.

S. S.^a, dijo: Se aprueba el Convenio celebrado por los acreedores de la Suspensa "Mercantil Casa Elías, La Metalúrgica Logroñesa, S.A.", en la Junta ante este Juzgado, celebrada el día 29 de abril último pasado, mandando a los interesados estar y pasar por él; y librense los correspondientes mandamientos a los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, y dese a este acuerdo la publicidad que se acordó dar en el proveído de este expediente.

Así por este mi Auto, lo acuerdo, mando y firmo, el Sr. Magistrado-Juez, Ignacio Espinosa Casares, del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño y su Partido, de lo que doy fe.— Firmados: Ignacio Espinosa Casares.— Ante mí: Vicente Peral Ballesteros.— Rubricados.

Dado en Logroño, a doce de mayo de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.1059

Don José Ramón González Clavijo, Juez en Prórroga de Jurisdicción de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio n.º 116/87, a instancia de Angel Riaño Labarga mayor de edad, viudo, industrial, vecino de Santo Domingo de la Calzada, bajo la dirección del Letrado D. Alfonso López, para la reanudación de tracto sucesivo interrumpido en el registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, por cuantía de 128.520 pesetas.

Que el promotor es propietario con carácter privativo de la siguiente finca en término de Santo Domingo de la Calzada: "Herencia excluida de Concentración Parcelaria, al sitio donde llaman "Prado de Las Abutardas", o Los llanos, de una fanega y cuatro celemines o veintisiete áreas y sesenta y cuatro centiáreas: Linda: Norte, Melchor Ochoa, hoy Hdos de Isaac Marín; Sur, Emiliano Mendi; Este, Río de Las Abutardas y Oeste, Ricardo Tejada, hoy Alberto Manso". Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de la, digo al tomo 467, folio 65, finca 5.080, como inscripción 3ª y fue adquirida desde tiempo inmemorial por esta parte en virtud de herencia de sus padres Faustino Riaño Ezquerria y Visitación Labarga González, quines a la vez lo adquirieron por herencia de Dª Josefa Marín Riaño.

No obstante lo anterior, es lo cierto, que dicha finca a pesar de haber estado poseída en concepto de propietario, pública, quieta y pacíficamente por esta parte, sigue figurando en el Registro a nombre de Dª Josefa Marín Riaño y catastrada a nombre de Balbina Marín Ayala y para que exista concordancia entre la realidad de la finca y su situación registral, se hace preciso promover el presente expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido sobre la misma.

Que interesados en el expediente lo son: Como persona a cuyo favor,

está registrada la finca: Dª Josefa Marín Riaño, persona fallecida ignorándose quienes son herederos. Como persona a cuyo favor está catastrada la finca: Dª Balbina Marín Ayala, persona fallecida, ignorándose quienes pudieran ser sus herederos. Como persona de quien proviene la finca: Los padres de esta parte D. Faustino Riaño Ezquerria y Dª Visitación Labarga González ya fallecidos, siendo sus herederos: D. Fernando Riaño Labarga, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santo Domingo de la Calzada, calle Estación n.º 1.

En virtud de lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha en dichos autos por medio del presente se cita a los desconocidos herederos del titular registral Dª Josefa Marín Riaño, a favor de quien está catastrada: Dª Balbina Marín Ayala, y de quien proviene la finca: D. Faustino Riaño Ezquerria y Dª Visitación Labarga González, así como cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro del término de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Haro, a 3 de junio de 1987.— 1.ª Secretario.

Edicto

IV.1060

Don José Ramón González Clavijo, Juez del Juzgado de Primera Instancia en Prórroga de Jurisdicción en esta Ciudad de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 134/87 a instancia de D. Venancio Fuente Fuente, mayor de edad, casado con Dª Aurelia Alvarez González, empleado y vecino de Burgos, c/ Crucero de San Julian, 6-4º A, representado por el Procurador Dª Milagros Vernis Delgado, para la inmatriculación de finca rústica de la finca urbana que se dirá en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada.

El solicitante es dueño en una mitad indivisa, de la finca rústica que a continuación se describe:

"En jurisdicción de Leiva, al pago o paraje de Las Eras del Campo, con una superficie aproximada de 1.505 m2. que linda: Norte, Robustiano Cámara; Sur, Herencia de Daniel Soto Mahave; Este, Camino o c/ San Isidro; y Oeste, Purificación Hernáez Barrio". La otra mitad indivisa pertenece a su hermana María Soledad Fuente Fuente, domiciliada en Leiva, en cuyo nombre mi representado actúa también. Y el usufructo de la mitad indivisa perteneciente a mi representado lo tiene asignado la madre de ésta Doña Jacoba Fuente Corcuera, también domiciliada en Leiva, y en cuyo nombre igualmente actúa.

Mi mandante adquirió dicha mitad en virtud de Herencia de su finado padre D. Tomás Fuente Delgado, según consta en la escritura otorgada en 21 de octubre de 1985, ante el Notario de Logroño D. Antonio Ruiz-Clavijo Laencina, en el número 1572 de su protocolo, y en el que igualmente consta el aludido usufructo vitalicio a favor de Doña Jacoba Fuente Corcuera.

La otra mitad indivisa pertenece en pleno dominio a la hermana de mi mandante antes aludida, en virtud de compraventa otorgada por Doña Jacoba Fuente Delgado, en fecha de 21 de octubre de 1985, ante el Notario antes citado, y de cuya Escritura adjuntamos fotocopia, por carecer en estos momentos de copia fehaciente, y remitiéndonos a los archivos de la citada Notaria a efectos de testimoniar en su momento procesal oportuno.

Procede, por tanto, la citada finca, del matrimonio Tomás Fuente Delgado y Dª Jacoba Fuente Corcuera, quienes, en fecha de 20 de noviembre de 1948 adquirieron de D. Lucilo Gómez de la Peña, una finca rústica "en las Eras del Campo", de 15 áreas, 66 centiáreas, que linda: Norte: Camino; Sur, Fortunato Benito; Este, Felix Díez; y Oeste, porción restante de donde ésta procede, y que se encuentra inscrita en el registro de la Propiedad, al Tomo 840 Libro 48, folio 87, finca 4.566, inscripción 1; permutándola poco después de dicha fecha y de forma verbal, con un colindante D. Robustiano Cámara, por otra finca Nueva e independiente, que tiene una pequeña parte de la anteriormente descrita. Adjuntamos escritura de compraventa de doc. n.º 3 y, a título descriptivo de lo expuesto a cerca de la permuta, mapa parcelario, anterior a la concentración parcelaria y que coincide con el estado de las fincas en la fecha en que se efectuó la permuta, de doc. n.º 4. Igualmente acompañamos fotocopia de mapa parcelario actual, después de realizada la concentración parcelaria, para ubicar la finca que se pretende inscribir y que, como puede observarse, está excluida de dicha concentración.

Por medio del presente se cita a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Haro, a once de junio de 1987.— La Secretario.

Edicto

IV.1061

Don José Ramón González Clavijo, Juez en prórroga de jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio n.º 129/87, a instancia de D. Víctor Pérez Corcuera, representado por la